

manifestan á N.º: 1º Que la division aproba-
da por el Ayuntamiento, tomando como
base las secciones en que aparece dividido
su término para la elección de Diputa-
dos á Cortes, pugna abiertamente con el cri-
terio aceptado por el Gobierno en cuanto á
las elecciones municipales, segun credatas
de un modo explícito el gremial del Real
Decreto de 30 de Dicreto. último y el artº 3º
del mismo, que prescribe que el distrito elec-
toral se subordine al municipal, ejecutando
se para ello las reunas agrupaciones de
los electores con las oportunas referencias á
las anteriores listas definitivas. - 2º Que la di-
vision en distritos electorales contra la que se
reclama, adolece por lo tanto de un vicio
esencial de nulidad y si juzgáse ciera, lo
haria trascender á todos los actos posterio-
res, con arreglo á lo determinado en el il-
timo párrafo del artº 13 del Real Decreto
de 5 de Nov. - 3º Que la distribución de los
Concejales entre los distritos para los efectos
de la 2º disposición transitoria del Real
Decreto anteriormente citado, tiene que suge-
rirse á lo dispuesto en el párrafo 2º del
mismo artº 13, lo cual no ha podido ha-
cerse así en este caso constreñido por haberse
partido de otra base distinta para la
formación de los expresados distritos electo-
rales y 4º - Que por coincidencia de todo
lo expuesto, opina esta Comisión debe ac-
cederse á lo pretendido por los recurrentes

